



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
Servicio de Gestión Académica

**Bonificación por discapacidad**

IT[PC 09]-02 6-2-2012

La Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 (BOE de 13-4-2007), establece, en su apartado sexto: *Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.*

Si bien “*estudios conducentes a la obtención de un título universitario*” no parece incluir otro tipo de conceptos distintos a los precios por servicios académicos y administrativos necesarios para formalizar la matrícula, la expresión “*exención total de tasas y precios públicos...*” según el Servicio Jurídico puede ampliar el beneficio al resto de conceptos, como expedición de títulos y certificados, y de hecho así está siendo interpretada por otras Universidades.

Así pues, la exención se debe aplicar a:

- Créditos matriculados en enseñanza oficial y títulos propios.
- Servicios administrativos inherentes a la matrícula.
- Expedición de títulos oficiales o no oficiales, en su caso.
- Expedición de certificaciones académicas personales y oficiales.



Alfonso Miguel Chico Medina,  
Jefe del Servicio.